

RESOLUCIÓN No. **8715** 11 JUL 2018

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN  
No 5477 DEL 4 DE MAYO DE 2018”**

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE  
LA FUENTE DE LLERAS,**

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución 11578 del 14 de noviembre de 2017, el Manual de Contratación vigente y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No 5477 del 4 de mayo de 2018, se actualizó la información financiera de varios operadores habilitados en el banco nacional de oferentes N° IP 004-2015 los cuales se encuentran incluidos en la Resolución N° 11084 del 23 de diciembre de 2015 Anexo 1 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP 004 DE 2015 PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF”.**

Que en el artículo primero de la Resolución No 5477 del 4 de mayo de 2018, se actualizó la información financiera de la **ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTA SECTOR SAN ISIDRO PARAISO DE CURUMANI** identificada con NIT. **800205718** como consecuencia de los resultados obtenidos en la verificación realizada por parte del comité evaluador, estableciendo una capacidad expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes de CERO (0 SMMLV).

Que el artículo quinto de la Resolución citada anteriormente dispuso que *“Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Que mediante correo electrónico de fecha 11 de mayo de 2018, la **ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTA SECTOR SAN ISIDRO PARAISO DE CURUMANI**, identificado con NIT. **800205718**, interpuso a través de su representante legal, **LUZ ENITH VILLEGAS PADILLA**, Recurso de Reposición contra la Resolución No 5477 del 4 de mayo de 2018 en mención, exponiendo lo siguiente:



Curumani Mayo 11 de 2018

Señores:  
**BANCO DE OFERENTES ICBF INVITACION PUBLICA 05 ACTUALIZACION**  
Bogotá D.C.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION CONTRA RESOLUCION No 5477 de MAYO 4 de 2018

RESOLUCIÓN No. 8715

11 JUL 2018

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN  
No 5477 DEL 4 DE MAYO DE 2018”**

Atento saludo,

Con el presente impetro ante ustedes el recurso de reposición según artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” como derecho que me asiste en contra de la resolución No 5477 de mayo 4 de 2018, en la que se nos notifica la capacidad de contratación de la Asocian mixta san Isidro paraíso NIT 800205718-3, la cual no es favorable para nosotros, por cuanto esta en cero, no entiendo el por qué, porque nosotros enviamos la documentación necesaria para el proceso de evaluación con anticipación, la asociación acredita la experiencia ya que tiene varios años de venir prestando el servicio de operador del programa FAMI, y desde el año pasado el de la modalidad propia Intercultural.

Respetuosamente solicito con este documento una segunda evaluación teniendo en cuenta las sugerencias mencionadas anteriormente y la información enviada.

Anexo pantallazo acuse recibo de información en la No. IP 004 DE 2015 del día 12 de Abril de 2018

Curumaní Mayo 11 de 2018

Atentamente,

  
LUZ ENITH VILLEGAS PADILLA  
Rep. Legal

LA CLUBA DEL SABER CALLE 54 CRA 15 - 16 BARRIO LA TRON CEL. 314122285 - 3183505740 EMAIL: mofrcmipa2017@gmail.com

Teniendo en cuenta que en la referencia del recurso interpuesto se establece que presenta **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NO 5477 DEL 4 DE MAYO DE 2018**, por parte de la entidad se analizará la procedibilidad del Recurso de Reposición.

**I. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION**

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene lo siguiente:

**“Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (Subrayado y Negrilla fuera de

RESOLUCIÓN No. 8715

11 JUL 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 5477 DEL 4 DE MAYO DE 2018”

texto)

**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

**1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**

**2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.**

**3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.**

**4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.**

**Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.** Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber” (Subrayado y fuera de texto)

Previo a resolver el recurso de reposición y efectuar el análisis de procedibilidad respectivo, es preciso señalar en relación con los términos y condiciones que previamente fueron aceptados por todos los interesados, al momento de efectuar el registro en el aplicativo [www.primerainfanciaicbf.co](http://www.primerainfanciaicbf.co), la notificación de la Resolución recurrida se efectuó vía correo electrónico.

Teniendo en cuenta el recurso de reposición presentado por el operador **ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTA SECTOR SAN ISIDRO PARAISO DE CURUMANI**, identificado con NIT. 800205718, **NO** cumple con el lleno de los requisitos exigidos en la norma toda vez, que no está dirigido al funcionario que expidió el acto administrativo en cuestión, sin embargo, en aras de garantizar el derecho de contradicción se analizará cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente, no sin antes señalar que:

1. Fue interpuesto por la representante legal de la entidad.
2. El acto recurrido fue notificado el día 4 de mayo de 2018, y el recurso se interpuso el día 11 de mayo de 2018, encontrándose dentro del término para ello.
3. Aportó las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicó el nombre del recurrente, así como la dirección electrónica.

RESOLUCIÓN No. 8715

11 JUL 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 5477 DEL 4 DE MAYO DE 2018”

II. RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Solicita sea corregida la calificación dada por el comité evaluador, lo anterior con fundamento en que el oferente envió la documentación necesaria para el proceso de evaluación de manera anticipada y la entidad acredita experiencia por venir prestando servicios de operador del programa FAMI y desde el año 2017 la modalidad propia intercultural.

B. CONSIDERACIONES DEL ICBF

En el marco de la actualización de la información financiera de los operadores habilitados en el Banco Nacional de Oferentes para la atención a la Primera Infancia, con relación al componente de condiciones financieras, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN DE BANCOS NACIONALES DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR, el cual señala que:

*“Dentro del término de vigencia de la habilitación otorgada para hacer parte del Banco Nacional de Oferentes del ICBF, las entidades que lo conforman **deberán actualizar anualmente en caso de requerirse** sus estados financieros, así como los cambios relevantes en la información presentada a la entidad (...)*”

Los criterios objetivos de evaluación se aplicaron de conformidad con las reglas establecidas en la invitación Pública para la conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP 004 de 2015 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Mencionada evaluación fue realizada con los indicadores financieros con corte a 31 de diciembre de 2017 que a continuación se presenta:

RESOLUCIÓN No. **8715**

**11 JUL 2018**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 5477 DEL 4 DE MAYO DE 2018”  
 Estado de situación financiera (ESF) año 2017**

**ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTA SECTOR SAN ISIDRO PARAISÓ**  
 NIT 8002057 18-2

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

<b>ACTIVOS</b>	
<b>Activos Corrientes</b>	
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	<b>58.689.489</b>
BBVA cuenta corriente 31600006212	12.493.935
BBVA cuenta corriente 31600015692	46.195.554
<b>ACTIVOS NO CORRIENTES</b>	
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	7.635.000
MUEBLES Y ENSERES	2.345.000
EQUIPOS DE COMPUTO	5.290.000
<b>Total Activos no Corrientes</b>	<b>7.635.000</b>
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b>66.324.489</b>
<b>PASIVO Y PATRIMONIO</b>	
<b>Pasivos Corrientes</b>	
CUENTAS POR PAGAR	58.689.489
<b>TOTAL PASIVOS CORRIENTES</b>	<b>58.689.489</b>
<b>PATRIMONIO</b>	
<b>CAPITAL SOCIAL</b>	
APORTES SOCIALES	7.529.512
Excedentes del Periodo	105.488
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>7.635.000</b>
<b>ACTIVO IGUAL A PASIVO MAS PATRIMONIO</b>	<b>66.324.489</b>

  
**LUZ ENITH VILLEGAS PADILLA**  
 Rep. Legal

  
**DAIRO ROJAS MEJIA**  
 Contador Publico  
 TP. 115.733-T

RESOLUCIÓN No. **8715**

**11 JUL 2018**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN  
 No 5477 DEL 4 DE MAYO DE 2018”**

**Estado de actividades (EA) o Estado de Resultado Integral del periodo del 1 de enero al 31 de  
 diciembre de 2017**

**ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTA SECTOR SAN ISIDRO  
 PARAISO**

**NIT 800205718-2**

**ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL  
 DE ENERO 1 A DICIEMBRE 31 DE 2017**

**CUENTAS**

Ingresos por contrato de aportes	649.146.379	
<b>Ingresos de Operaciones</b>		<b>649.146.379</b>

<b>COSTO Y GASTOS</b>		<b>649.040.891</b>
-----------------------	--	--------------------

Costos de Operaciones		
Gastos Financieros	1.440.703	
Seguridad social y parafiscales	59.244.755	
Gastos de personal	368.976.852	
gastos operativo	159.498.622	
dotacion unidades	59.879.959	

**TOTAL COSTOS Y GASTOS**

<b>UTILIDAD O PERDIDA OPERACIONAL</b>		<b>105.488</b>
---------------------------------------	--	----------------

<b>PERDIDA DEL EJERCICIO</b>		<b>105.488</b>
------------------------------	--	----------------

*Luiz Enith Villegas P.*  
 LUZ ENITH VILLEGAS PADILLA  
 Rep. Legal

*Dairo Rojas Mejia*  
 DAIRO ROJAS MEJIA  
 Corriador TP. 115.733-T

Con los anteriores estados financieros, se establecieron los siguientes indicadores:

ACTIVO CORRIENTE	\$58.689.489	
ACTIVO TOTAL	\$66.324.489	
PASIVO CORRIENTE	\$58.689.489	
PASIVO TOTAL	\$58.689.489	
<b>INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE</b>		
<b>Capacidad Financiera</b>		
LIQUIDEZ	1,0	CUMPLE
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	88%	NO CUMPLE

RESOLUCIÓN No. **8715**

**11 JUL 2018**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 5477 DEL 4 DE MAYO DE 2018”**

De acuerdo con los indicadores definidos para el Banco de Oferentes IP-04-15 y que transcribimos a continuación, el oferente no cumple con el indicador nivel de endeudamiento, donde el indicador menos exigente es “menor o igual a 80%” y el indicador calculado arrojó 88% de endeudamiento, así mismo se le recuerda al oferente que el nivel de endeudamiento no tiene relación con la experiencia de la asociación.

RANGO	Liquidez (Veces) Mayor o igual a	Endeudamiento Menor o igual a	CAPACIDAD PARA LA CUAL SE HABILITA	
			Límite inferior (SMMLV)	Límite Superior (SMMLV)
1	0,8	80%	Menor o igual a 1.552 SMMLV	
2	0,9	78%	Mayor a 1.552 SMMLV	Menor o igual a 4.656 SMMLV
3	1	76%	Mayor a 4.656 SMMLV	Menor o igual a 7.760 SMMLV
4	1	74%	Mayor a 7.760 SMMLV	Menor o igual a 15.520 SMMLV
5	1,1	72%	Mayor a 15.520 SMMLV	Menor o igual a 23.279 SMMLV
6	1,1	70%	Mayor a 23.279 SMMLV	Menor o igual a 31.039 SMMLV
7	1,2	68%	Mayor a 31.039 SMMLV	Menor o igual a 46.559 SMMLV
8	1,3	66%	Mayor a 46.559 SMMLV	Menor o igual a 62.078 SMMLV
9	1,4	64%	Mayor a 62.078 SMMLV	
SMMLV 2016		\$689.454		

Adicionalmente es de tener en cuenta que el oferente no aportó los documentos solicitados en el memorando de actualización Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia Vigencia 2018 en la siguiente forma:

- El estado de situación financiera no se presentó en forma comparativa.
- El estado de resultados no se presentó en forma comparativa.
- El dictamen de los estados financieros fue elaborado por el mismo contador que prepara y certifica los estados financieros en contravía de lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995.

En suma y conforme a los argumentos expuestos por el ICBF respecto a la solicitud e inconformidades expuestas por la **ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTA SECTOR SAN ISIDRO PARAISO DE CURUMANI**, se concluye que **NO** le asiste la razón al recurrente y por tanto se confirma la decisión contenida en la Resolución No 5475 Del 4 de mayo de 2018.

Finalmente, se le recuerda al oferente que cuenta con la posibilidad de solicitar una nueva evaluación al correo electrónico [ip042015actualizacion@icbf.gov.co](mailto:ip042015actualizacion@icbf.gov.co) que es el canal apropiado para aportar nuevos documentos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: NO REPONER Y CONFIRMAR** el artículo primero de la resolución No 5477 del 4 de mayo de 2018 “Por La Cual Se Actualiza La Información Financiera De Los Operadores Habilitados En El Banco Nacional De Oferentes N° IP 004 De 2015 Cuyo Objeto Es: “La Atención De Niños Y Niñas Menores De 5 Años, O Hasta Su Ingreso Al Grado De Transición En Los Servicios De Educación Inicial Y Cuidado Ofrecidos Por El ICBF”, respecto al resultado reflejado en la misma, en relación con el recurrente **ASOCIACION DE HOGARES**

RESOLUCIÓN No. **8715** **11 JUL 2018**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 5477 DEL 4 DE MAYO DE 2018”**  
**COMUNITARIOS MIXTA SECTOR SAN ISIDRO PARAISO DE CURUMANI**, identificado con NIT. 800205718, en el sentido de mantener su capacidad máxima financiera para contratar de 0 SMMLV.


**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**11 JUL 2018**



**SOL INDIRA QUICENO FORERO**  
 Subdirectora General *quiceno*

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de legalidad	<i>Alfonso Díaz</i>	Contratista Subdirección General	<i>quiceno</i>
Aprobó	Rúby Amparo Malaver Montaña	Directora de Contratación (E)	<i>RM</i>
Revisó evaluación financiera	Jorge Mario Rios	Director de Abastecimiento	<i>JMR</i>
Revisó	Claudia Milena Collazos	Contratista Dirección de Contratación	<i>CM</i>
Proyectó	Johan Alexander Gomez	Contratista Dirección de Contratación	<i>JAG</i>





## ASOCIACIÓN SAN ISIDRO PARAÍSO

NIT: 800205718-2

MODALIDAD PROPIA

Curumaní Mayo 11 de 2018

Señores:

**BANCO DE OFERENTES ICBF INVITACION PUBLICA 05 ACTUALIZACION**  
Bogotá D.C.

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICION CONTRA RESOLUCION No 5477 de MAYO 4 de 2018**

Atento saludo,

Con el presente impetro ante ustedes el recurso de reposición según artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" como derecho que me asiste en contra de la resolución No 5477 de mayo 4 de 2018, en la que se nos notifica la capacidad de contratación de la Asocian mixta san Isidro paraíso NIT 800205718-3, la cual no es favorable para nosotros, por cuanto esta en cero, no entiendo el por qué, porque nosotros enviamos la documentación necesaria para el proceso de evaluación con anticipación, la asociación acredita la experiencia ya que tiene varios años de venir prestando el servicio de operador del programa FAMI, y desde el año pasado el de la modalidad propia intercultural.

Respetuosamente solicito con este documento una segunda evaluación teniendo en cuenta las sugerencias mencionadas anteriormente y la información enviada.

Anexo pantallazo acuse recibo de información en la No. IP 004 DE 2015 del día 12 de Abril de 2018

Curumaní Mayo 11 de 2018

Atentamente,

  
LUZ ENITH VILLEGAS PADILLA  
Rep. Legal

